

REGLAMENTO ACADÉMICO

ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN

	ELABORADO POR	REVISADO POR				APROBADO POR
Fecha:	17/03/2023	17/03/2023	17/03/2023	17/03/2023	17/03/2023	17/03/2023
Nombre:	Eugenia Medina Cateriano	Eugenia Medina Cateriano	Andrés Alcázar Belaunde	Marcela Freundt Soto	Elvis Cáceres Villanueva	María Teresa Campos Valencia
Cargo:	Directora de Gestión Académica	Directora de Gestión Académica	Director Administrativo y Financiero	Directora de Marketing y Gestión Comercial	Director de Tecnologías e Ingeniería Empresarial	Directora General

NORMAS ACADÉMICAS ESPECÍFICAS PARA PROGRAMAS DE EXTENSIÓN PROFESIONAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE PROGRAMAS DE EXTENSIÓN PROFESIONAL

- Art. 435. En estas normas se señalan las reglas que regulan la actuación de los interesados, participantes y egresados de los servicios educativos de Extensión Profesional del Instituto.
- Art. 436. El área de Extensión Profesional del Instituto hace las veces de la unidad de formación continua requerida por la normativa vigente. El área de Extensión Profesional es el órgano responsable de planificar, organizar, ejecutar, supervisar, monitorear y evaluar los programas de formación continua institucionales.
- Art. 437. Se consideran días hábiles en Extensión Profesional los días comprendidos de lunes a viernes.
- Art. 438. Son participantes del área de Extensión Profesional del Instituto, las personas matriculadas para seguir estudios en los servicios educativos, de acuerdo al plan curricular, a los prerrequisitos indicados y al horario establecido.

TÍTULO II. DE LA INSCRIPCIÓN

- Art. 439. La inscripción es un acto formal y voluntario que implica el compromiso de cumplir las presentes normas y demás disposiciones del Instituto.
- Art. 440. El proceso de inscripción consiste en el ingreso de datos en la ficha de inscripción y la cancelación del importe de los servicios educativos.
- Para conocer los requisitos, pasos y costos del proceso revisar el TUPA.
- Art. 441. Los participantes no podrán **Reservar Matrícula** en los servicios educativos desarrollados por el área de Extensión Profesional del Instituto.
- Art. 442. Los participantes que voluntariamente se **Retiren del Curso, Taller y/o Programa**, deberán presentar una solicitud virtual. Sin esta comunicación, la Institución no podrá retirar al participante de las listas de clase, por tanto, seguirán generándose las obligaciones económicas correspondientes. Ver más detalle en el título DE LOS RETIROS, DEVOLUCIONES Y REEMBOLSOS (Art. 500 al Art. 503) de las presentes normas.
- Art. 443. Antes del inicio del servicio educativo, si por razones imprevistas, el mismo fuera modificado en cuanto a expositor/es, fecha/s u horario/s, el Instituto devolverá el cien por ciento (100%) del pago efectuado si el cliente así lo desea.

Sólo se aceptarán cancelaciones hasta cinco (05) días calendarios antes del inicio de la unidad didáctica, procediendo el Instituto a devolver cien por ciento

(100%) del pago efectuado. Si la cancelación se recibe en un plazo inferior a cinco (05) días calendarios antes de la fecha de inicio del servicio educativo, el Instituto devolverá el ochenta por ciento (80%) del pago, imputándose la diferencia a la tasa de inscripción y gastos de administración.

La sustitución de la persona inscrita por otra podrá efectuarse hasta un (01) día hábil antes del inicio del servicio educativo.

Para conocer los requisitos, pasos y costos del proceso revisar el TUPA.

Art. 444. Una vez iniciado el servicio educativo, no habrá opción a devolución, salvo excepciones descritas en el título DE LOS RETIROS, DEVOLUCIONES Y REEMBOLSOS (Art. 500 al Art. 503) de las presentes normas.

Art. 445. Los participantes pueden acogerse a la política de descuentos fijada por el Instituto, de acuerdo a las características particulares de su inscripción como inversión, unidades didácticas o convenios institucionales.

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES

Art. 446. Son derechos de los participantes:

- a. Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación, pudiendo expresar libremente sus ideas siempre y cuando no atenten contra la dignidad de las otras personas.
- b. Recibir capacitación de acuerdo a la estructura curricular del servicio educativo.
- c. Ser informado a cabalidad de las disposiciones que le competen como participantes.
- d. Ser atendido en sus pedidos y/o descargos antes de ser sancionado.
- e. Recibir certificación o constancia impresa o virtual correspondiente, de acuerdo a los estudios y requisitos exigidos en el reglamento.

Art. 447. Son deberes de los participantes:

- a. Cumplir con las disposiciones reglamentarias, normas y demás disposiciones del Instituto.
- b. Demostrar respeto al docente y compañeros, sin distraer o interrumpir el normal desenvolvimiento de las clases en cualquiera de las modalidades del servicio educativo.
- c. Cumplir con la exigencia académica.
- d. Mantener una conducta ética y moral adecuada y cultivar buenas relaciones interpersonales, manteniendo el respeto al principio de autoridad y a los derechos de todos los miembros que conforman la Institución.

- e. Cumplir con los pagos de las cuotas en el cronograma correspondiente.
- f. Omitir el uso del nombre del Instituto en actividades no autorizadas por la Dirección.
- g. Revisar por lo menos una vez al día su correo institucional, pues es el medio oficial de comunicación del Instituto con sus alumnos.
- h. Abstenerse de intervenir en actividades político-partidarias en el Instituto.
- i. Actualizar sus datos personales en Extensión Profesional, cada vez que se cambie de dirección, teléfono o cualquier otra modificación.

TÍTULO IV. NORMAS ACADÉMICAS

- Art. 448. Todos los participantes deberán seguir, durante su permanencia en el Instituto, el Plan de Estudios vigente en el momento de su ingreso; si por alguna razón se retrasase, quedará sujeto a las reformas que pudiese sufrir dicho plan.
- Art. 449. Previo a la inscripción en los servicios educativos del área de Extensión Profesional, se informará a cada participante los días y horarios, los contenidos, objetivos, y de haber variación en la programación, esta será informada a los participantes oportunamente, además de la modalidad de estudios en la que se desarrollará las sesiones académicas.
- Art. 450. La hora académica consta de cuarenta y cinco (45) minutos. La duración de cada servicio educativo será diseñada de acuerdo a las necesidades y exigencias de los mismos.

TÍTULO V. ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

- Art. 451. La asistencia a clases es obligatoria, sin embargo, se considera un margen de inasistencia en casos excepcionales y situaciones imprevistas e impostergables, conforme a la siguiente escala:
- | | |
|---|---|
| Servicios educativos de 1 a 2 sesiones | : asistencia obligatoria. |
| Servicios educativos de 3 a 4 sesiones | : margen de inasistencia hasta una (01) sesión. |
| Servicios educativos de 5 a 7 sesiones | : margen de inasistencia hasta dos (02) sesiones. |
| Servicios educativos de 8 a 10 sesiones | : margen de inasistencia hasta tres (03) sesiones. |
| Servicios educativos de 11 a más sesiones | : margen de inasistencia de hasta treinta por ciento (30%) del total de horas de la unidad didáctica. |

El participante que exceda las inasistencias establecidas no podrá rendir examen final, o presentar trabajo final, según sea el caso y desaprobará la asignatura. En el caso de programas que están compuestos de varias unidades didácticas, la escala de inasistencias aplica por cada unidad didáctica.

Las ausencias que correspondan a evaluación permanente podrán ser justificadas siempre y cuando se realicen en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, presentando virtualmente los documentos probatorios, que demuestren que su falta se originó por una situación excepcional, imprevista e impostergable, según lo indicado en el Art. 452 presente reglamento. En caso la justificación sea aceptada por la Jefatura de Extensión Profesional, ésta sólo tendrá efecto en el sentido de reprogramar cualquier evaluación que el participante haya perdido por consecuencia de su inasistencia, pero en ningún caso se eliminará dicha falta del récord de inasistencias del participante.

Para conocer los requisitos, pasos y costos del proceso revisar el TUPA.

Si la inasistencia se da durante el periodo de evaluación final, el participante deberá proceder según lo indicado en el Art. 463 del presente reglamento.

Art. 452. El participante deberá presentar la justificación adjuntando de manera obligatoria (en formato digital y escaneados del original) los siguientes documentos probatorios:

a. Caso de enfermedad (otra distinta a Covid-19)

- i. Constancia de atención del centro de salud donde fue atendido.
- ii. Descanso médico particular, EsSalud o del MINSA según sea el caso.
- iii. Comprobante del pago de la atención médica si lo hizo en institución privada.
- iv. Comprobante de pago de las medicinas compradas o receta del centro de salud público donde fue atendido.

b. Caso de enfermedad (Covid-19)

- i. Resultados del MINSA, ESSALUD y/o laboratorio clínico que demuestren resultado POSITIVO al COVID-19 de él y/o un familiar con el que vive. Estos resultados serán corroborados en el SISCOVID.
- ii. Constancia de atención del centro de salud donde fue atendido.
- iii. Comprobante del pago de la atención médica si lo hizo en institución privada.
- iv. Comprobante de pago de las medicinas compradas o receta del centro de salud público donde fue atendido.

- c. Caso de trabajo
- i. Carta original del empleador, en papel membretado, con fecha actual y firmada por el representante de la empresa, indicando motivo que justifique la inasistencia, las fechas y horario de trabajo en las que se tuvo la asignación laboral.
 - ii. Otra documentación que sustente que la inasistencia se debió a situación de trabajo imposterizable.
- d. Otros casos
- i. Documentación pertinente.

Art. 453. Los participantes deben ingresar al aula virtual o física, con una anticipación de diez (10) minutos de la hora señalada. La asistencia será tomada por el docente al inicio o al final de la sesión, según juzgue por conveniente.

TÍTULO VI. DE LAS EVALUACIONES

Art. 454. Los trabajos solicitados se entregarán en la fecha señalada por el docente, no está permitida la entrega fuera de la fecha indicada.

Art. 455. Los trabajos, serán presentados de acuerdo a las indicaciones del docente, cuidando la presentación, redacción y ortografía, salvo indicación especial.

Art. 456. El sistema de evaluación del Instituto incluye la medición cualitativa y cuantitativa del proceso de aprendizaje. La escala de evaluación es de uno (01) a veinte (20), siendo doce (12.00) la nota mínima aprobatoria.

Art. 457. El Promedio Final de cada asignatura se obtiene del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas:

- Evaluación Permanente : sesenta por ciento (60%)
- Evaluación Final : cuarenta por ciento (40%)

Art. 458. Algunas asignaturas por razones pedagógicas obtienen el promedio ponderado con porcentajes diferentes.

Art. 459. La Evaluación Permanente está conformada por todas las evaluaciones y participaciones realizadas a lo largo del servicio educativo. Estas deberán ser explicadas por el docente el primer día de clases, salvo indicación especial.

Art. 460. La Evaluación Final podrá darse según la característica del servicio educativo, como un trabajo o como un examen. En ambos casos deberá recoger todos los objetivos de la unidad didáctica; y, se realizará al final de ésta.

Art. 461. Los participantes que no se presenten puntualmente a los exámenes, no podrán rendirlos y tendrán cero (0) de nota.

- Art. 462. En cualquier tipo de evaluación, se espera una conducta honrada y ética por parte del participante. Cualquier sospecha de una conducta inapropiada, será sancionada de acuerdo al presente reglamento y el participante obtendrá el calificativo de cero (0) en la evaluación.
- Art. 463. Si la inasistencia durante evaluaciones finales fue por una situación excepcional, imprevista e impostergable, el participante debe presentar los documentos probatorios según lo indicado en el Art. 452 del presente reglamento para que se le re programe dicha evaluación y deberá proceder, como requisito indispensable, de la siguiente manera:
- a. Solicitar la evaluación extemporánea virtualmente a la Jefatura de Extensión Profesional en el transcurso de tres (03) días hábiles posteriores al desarrollo de la evaluación. En caso de que la razón de inasistencia impida presentar la justificación en el plazo establecido (enfermedad, accidente u otro que imposibilite al participante hacer el trámite) el plazo de presentación de justificación es de veinticuatro (24) horas después que el participante pueda hacerlo (alta hospitalaria, etc.).
 - b. Para el caso de justificación de inasistencias a evaluaciones finales, es indispensable que el participante no haya superado el margen de inasistencia establecido.
- Art. 464. La Jefatura de Extensión Profesional, tendrá la potestad de autorizar evaluaciones extemporáneas en casos excepcionales, previo pago por los derechos de evaluación extemporánea.
- Para conocer los requisitos, pasos y costos del proceso revisar el TUPA.
- Art. 465. No se autorizará una evaluación extemporánea si el participante ha excedido las inasistencias permitidas, en cuyo caso deberá llevar nuevamente el servicio educativo, previo pago del monto correspondiente al servicio educativo desaprobado.
- Art. 466. Los pagos realizados por las evaluaciones extemporáneas que no son rendidas por cruce de horarios, o inasistencia, no serán devueltos.
- Art. 467. El participante que haya desaprobado un servicio educativo por inasistencia y debido a una situación **justificada y aceptada**, podrá llevar nuevamente el servicio educativo en un programa posterior sin efectuar ningún pago.
- Art. 468. Si el participante desaprueba una (01) o más asignaturas pertenecientes a un programa, por razones que no sean justificables, podrá rendir evaluaciones de recuperación a fin de lograr la aprobación final del servicio educativo y/o asignaturas dentro del programa al cuál se matriculó.

Para conocer los requisitos, pasos y costos del proceso revisar el TUPA.

- Art. 469. Los siguientes son requisitos indispensables para acceder a las evaluaciones de recuperación:
- a. No haber excedido el margen de inasistencias de la asignatura que desea recuperar y tener una nota mínima de siete (07.00), sin redondear, en el promedio final de la unidad didáctica que quiere recuperar.
 - b. Haber rendido la evaluación final de la unidad didáctica explicada en el Art. 460.
 - c. Haber realizado el pago total del servicio educativo.
 - d. Pagar los derechos de evaluación de recuperación correspondientes.
- Art. 470. Si el participante aprueba la evaluación de recuperación, la nota del promedio final de la asignatura será de quince (15.00). Si el participante no aprueba la evaluación de recuperación, la nota del promedio final de la asignatura se mantendrá.
- Art. 471. En caso el participante no apruebe la evaluación de recuperación, podrá llevar la asignatura en el siguiente grupo (siempre y cuando se logre el mínimo de participantes para iniciar un nuevo grupo), previo pago de los derechos respectivos.
- Art. 472. Los pagos realizados por las evaluaciones de recuperación que no son rendidas por cruce de horarios, o inasistencia, no serán devueltos.
- Art. 473. En los servicios educativos de menos de diez (10) horas académicas de duración, quedará a criterio del docente, quien les hará conocer la forma de evaluación, el primer día de clase.

TÍTULO VII. DE LAS CUOTAS ACADÉMICAS, PAGOS Y OTROS

- Art. 474. El pago por servicio educativo se efectúa al contado, al momento de la inscripción, dicho pago se realizará en las cuentas bancarias indicadas por el Instituto.
- Art. 475. En los cursos modulares, el costo podrá ser reajustado por el Instituto, antes del inicio de cada módulo. Una vez fijado y anunciado, el monto no podrá ser modificado durante el correspondiente periodo.
- Art. 476. Si por la duración del servicio educativo se establece la posibilidad del pago en cuotas, estas serán abonadas en las fechas establecidas de acuerdo al cronograma de pagos aceptado por el participante al momento de la inscripción. La demora en el pago de alguna de las cuotas, dará lugar al cobro de cargos adicionales por mora.

TÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Art. 477. El participante del área de Extensión Profesional desde el momento mismo de su inscripción como tal, queda sujeto al siguiente régimen disciplinario.

CAPÍTULO I. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Art. 478. Constituyen infracciones leves:

- a. No observar el cuidado debido en el uso de la infraestructura, materiales, servicios, recursos y bienes en general de la institución.
- b. Perturbar, por negligencia o imprudencia, el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o culturales de la institución.
- c. Incurrir, por cualquier medio y por primera vez, en actos de deshonestidad con la finalidad de alterar la objetividad debida antes, durante o después de una evaluación, propia o de otro participante del área de Extensión Profesional.
- d. Fumar tabaco o cigarrillos electrónicos dentro del campus institucional y/o actividades académicas organizadas por el Instituto.
- e. Incumplir las directivas y normas particulares sobre cualquier aspecto académico, de comportamiento, de imagen personal, etc., que el Instituto emita y comunique a los participantes previamente por los canales institucionales.
- f. Realizar conductas que, por acción y omisión, contravengan los principios, fines o disposiciones del Instituto, siempre que no se encuentren calificadas como infracción grave o muy grave.
- g. Utilizar un lenguaje verbal o gestual irrespetuoso, soez o que ofenda a los demás.
- h. Consumir alimentos dentro de las aulas, talleres, laboratorios y auditorios.
- i. No mantener apagados o en modo silencioso los teléfonos celulares u otro tipo de equipo electrónico durante el dictado de clases, en aulas, talleres, laboratorios y auditorios, salvo indicación expresa del docente para fines académicos. El no cumplimiento permitirá el decomiso del equipo electrónico durante la sesión.
- j. Realizar ruidos molestos en los pasillos del Instituto.
- k. Realizar ruidos molestos en la conexión de clases síncronas a través de Ms Teams, que perturben su normal desarrollo.
- l. Organizar y participar dentro del campus institucional en juegos de azar u otros que impliquen apuestas.
- m. Hacer uso de los medios de la red informática institucional con fines propagandísticos, comerciales u otros reñidos con la vida académica.
- n. Rendir una evaluación final en cualquier curso, taller y/o asignatura cuando ha excedido el límite máximo de inasistencias del treinta por ciento (30%) del total de horas.

Art. 479. Constituyen infracciones graves:

- a. Dirigirse sin el respeto y consideración debida, a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b. Amedrentar, amenazar, insultar, causar daño físico o psicológico y/o realizar cualquier acción parecida a miembros de la comunidad educativa en el campus virtual o físico del Instituto, por medios físicos, virtuales y/o cualquier otro análogo.
- c. Utilizar las instalaciones, plataformas, materiales, servicios, logotipo, isotipo, nombre, símbolo, recursos o bienes en general del Instituto, sin la autorización previa requerida, o emplear los mismos para fines distintos al uso autorizado.
- d. Entregar a terceros sus credenciales institucionales de acceso a las plataformas utilizadas en Moodle y Ms Teams o al campus virtual.
- e. Utilizar credenciales institucionales de acceso a las plataformas utilizadas en Moodle y Ms Teams o al campus virtual de otros participantes, docentes o personal administrativo.
- f. Suplantar la identidad de un miembro de la comunidad educativa o permitir que otro suplante la identidad del propio participante, con la finalidad de acceder indebidamente a los recintos, servicios, recursos, plataformas o bienes en general que ésta brinda.
- g. Tomar el nombre o puesto de cualquier miembro de la comunidad educativa sin su consentimiento, para fines personales o de un tercero.
- h. Suplantar la identidad de un miembro de la comunidad educativa o permitir que otro suplante la identidad del propio participante, en todo proceso de evaluación.
- i. Alterar la verdad intencionalmente al proporcionar información requerida por el Instituto, provocando grave perjuicio.
- j. Impedir o perturbar dolosamente, el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas o culturales que, directa o indirectamente, realice el Instituto, incluyendo las desarrolladas en plataformas virtuales.
- k. Desobedecer o resistir las disposiciones dictadas por las autoridades del Instituto, en el ejercicio de sus funciones.
- l. Desobedecer o resistir a acatar las disposiciones dictadas por las autoridades del Instituto como son los protocolos de bioseguridad para participantes que realicen clases presenciales y/o participantes en general en lo que concierne a las medidas para la prevención y control frente a la Covid-19.
- m. Consumir bebidas alcohólicas dentro del campus institucional o durante el desarrollo de actividades directa o indirectamente vinculadas con el Instituto, incluyendo las desarrolladas en plataformas virtuales.

- n. Ingresar al campus institucional, a las plataformas virtuales o participar en actividades en representación de ésta, hallándose en estado de ebriedad, bajo los efectos de alguna droga o en cualquier estado no ecuánime.
- o. Falsificar, en todo o en parte, los resultados de una evaluación académica ya realizada, sea modificando las respuestas consignadas en la respectiva prueba, adulterando el puntaje obtenido o empleando cualquier medio o procedimiento que varíe fraudulentamente la objetividad del correspondiente documento con relevancia evaluativa. Igualmente, cuando a sabiendas de tal falsificación, se hace uso del respectivo documento con la finalidad de acreditar resultado evaluativo que no corresponde.
- p. Tener en su poder, acceder y/o distribuir por cualquier medio de comunicación cualquier tipo de material pornográfico.
- q. Realizar actividades políticas y partidarias dentro del campus institucional o fuera de él de manera presencial, en plataformas virtuales y/o redes sociales utilizando el nombre del Instituto.
- r. Tener conductas, gestos y actitudes que contravengan las buenas costumbres o el orden moral, en el campus institucional o en actividades fuera del campus institucional organizadas por el Instituto, siempre que no estén tipificados como infracciones muy graves.
- s. Retener, adulterar, destruir o falsificar cualquier documento emitido por alguna de las áreas de nuestra institución, ya sea en cuanto a su forma, sentido o contenido.
- t. Congestionar intencionalmente las comunicaciones o sistemas informáticos mediante el envío de información masiva y/o programas concebidos para tal fin.
- u. Modificar archivos que no sean propiedad del participante y/o docente, aunque se tengan permisos de escritura.
- v. Acceder, analizar o exportar cualquier información que no sea expresamente de propiedad del participante y/o docente, salvo que se encuentre en una localización que admita su uso público.
- w. Fotografiar infraestructura y/o equipos del Instituto, con la finalidad de distribuirlos a terceros a través de redes sociales y otros medios digitales.
- x. Difundir a terceros mensajes escritos, audios, videos y cualquier información y/o comunicación privada del Instituto y/o de participantes, docentes y personal administrativo, a través de redes sociales y otros medios digitales.
- y. Realizar cualquier acción que no tenga como fin dañar o atentar contra la vida de un miembro de la comunidad educativa, pero que desencadena en dicho resultado.
- z. Incurrir nuevamente en una infracción leve que ya haya sido sancionada.

- aa. Incurrir a la vez en dos (02) o más infracciones leves previstas en el artículo anterior.
- bb. Acumular dos o más infracciones leves.

Art. 480. Constituyen infracciones muy graves:

- a. Poseer, consumir y/o comercializar drogas, estupefacientes, bebidas alcohólicas o sustancias sicotrópicas dentro del campus institucional, durante el desarrollo de actividades directa o indirectamente vinculadas con el Instituto o a miembros de su comunidad educativa, salvo prescripción médica que justifique su empleo y, en atención a ello, con previo conocimiento y autorización del Instituto.
- b. Realizar exhibiciones, gestos, tocamientos o cualquier conducta obscena, que configure hostigamiento de cualquier tipo (sexual, bullying, etc.) o que contravenga las buenas costumbres o el orden moral, en el campus institucional, a través de las plataformas virtuales, a través de redes sociales que involucren a miembros de la comunidad educativa o en actividades fuera del campus institucional organizadas por el Instituto. En esta materia se hará llamamiento a la sección de COMITÉ DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD DEL ESTUDIANTE.
- c. Apoderarse en provecho propio o de terceros mediante sustracción, abuso de confianza, violencia, engaño o cualquier otro medio ilícito, del patrimonio del Instituto o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d. Portar cualquier tipo de arma en el campus institucional o durante el desarrollo de actividades directa o indirectamente vinculadas con el Instituto.
- e. Atentar dolosamente contra la vida y/o salud de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f. Fotografiar y/o filmar a cualquier miembro de la comunidad educativa sin el consentimiento debido y distribuirlos a terceros a través de redes sociales y otros medios digitales en forma dolosa, atentando contra el derecho a la intimidad o protección de la propiedad intelectual.
- g. Dañar, destruir o inutilizar la infraestructura, plataformas virtuales, materiales, recursos y/o bienes del Instituto, o atentar en igual forma contra los servicios que éste brinda.
- h. Desprestigiar, calumniar, descalificar o difamar al Instituto o a cualquier miembro de su comunidad educativa, atribuyendo maliciosamente hechos, prácticas, y/o cualidades falsas, por cualquier medio oral u escrito, incluyendo medios de comunicación masiva o redes sociales.
- i. Retener, adulterar, destruir o falsificar cualquier documento emitido por alguna de las áreas del Instituto, con el objeto de conseguir algún beneficio personal, material, educativo, económico y/o que perjudique a terceras personas involucradas.

- j. Retener, adulterar, destruir o falsificar cualquier documento emitido por entidades públicas o privadas, con el objeto de conseguir algún beneficio personal, material, educativo, económico y/o que perjudique a terceras personas involucradas.
- k. Realizar prácticas desleales como hacking, cracking, fishing, o cualquier otra actividad que tienda a afectar a los usuarios de la institución y del Instituto.
- l. Propagar “virus”, “gusanos”, “troyanos” y/o cualquier otro tipo de programa dañino para sistemas informáticos.
- m. Usar los servicios de red para propósitos no académicos o para propósitos fraudulentos, comerciales, publicitarios, propagación de archivos de cualquier tipo, mensajes obscenos o destructivos, amenazas o información protegida por secreto comercial.
- n. Revelar información reservada por cualquier medio, a la que el participante pudiera tener acceso por motivo de cargo, trabajo, comisión u otros, y, que no haya sido autorizado expresamente por la Dirección General.
- o. Incurrir nuevamente en la misma infracción grave que ya haya sido sancionada.
- p. Incurrir por tercera vez en la misma o diferentes infracciones leves que ya hayan sido sancionadas.
- q. Incurrir a la vez en dos (02) o más infracciones graves previstas en el artículo anterior.
- r. Acumular dos o más infracciones graves.

CAPÍTULO II. SANCIONES

Art. 481. El participante que incurra en infracciones, será pasible de la imposición de las siguientes sanciones:

a. **Amonestación verbal**

Consiste en llamar la atención al participante infractor, de manera verbal y reservada.

b. **Amonestación escrita**

Consiste en llamar la atención al participante infractor, de manera escrita y reservada. Dicha amonestación quedará inscrita en el respectivo registro.

c. **Suspensión**

Consiste en la separación temporal del participante del Instituto, con la correlativa pérdida transitoria del derecho de hacer uso de todos los

servicios del Instituto, incluidos programas de estudios de profesional técnico. Dicha amonestación quedará inscrita en el respectivo registro.

d. **Expulsión**

Consiste en la pérdida inmediata y definitiva de todos los derechos inherentes a la condición de participante del Instituto. Impide asimismo ser nuevamente admitido, bajo cualquier modalidad, como participante en cualquier tipo de capacitación, así como la prohibición de ingresar al campus institucional. Dicha amonestación quedará inscrita en el respectivo registro.

- Art. 482. Las sanciones se ejecutarán a partir del día hábil siguiente de la fecha en que se notifica al participante infractor la resolución que la impone.
- Art. 483. En caso el participante no acuda a la citación para comunicar la sanción, el Instituto la enviará a su correo electrónico institucional y hará efectiva la sanción al día hábil siguiente de este envío.
- Art. 484. Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita. Además, se podrá imponer la sanción de suspensión, por un plazo no menor a un (01) día ni mayor a cuatro (04) días hábiles.
- Art. 485. Las infracciones graves serán sancionadas con amonestación escrita y suspensión por un plazo no menor a cinco (05) días hábiles ni mayor a treinta (30) días hábiles. Si el participante infractor hubiese sido ya anteriormente sancionado con suspensión, la infracción grave en que incurra será entonces sancionada con suspensión mayor a cinco (05) días hábiles.
- Art. 486. Las infracciones muy graves serán sancionadas con expulsión. Excepcionalmente, cuando la naturaleza y modalidad de la infracción así lo justifiquen, así como el arrepentimiento y acción proporcional del participante para tratar de restituir el daño lo amerite, dicha sanción podrá ser sustituida por la de suspensión por un plazo no menor a treinta (30) días hábiles. La comisión de las infracciones muy graves que tengan repercusión en el ámbito penal y/o judicial, serán informadas a la entidad gubernamental correspondiente (Policía, Fiscalía, etc.) y al afectado directo para que este último tome las acciones que crea pertinentes.
- Art. 487. Las inasistencias en las que el participante incurre cuando es suspendido no son justificables y, por lo tanto, las evaluaciones permanentes y finales no podrán ser rendidas ni recuperadas.
- Art. 488. Si mediante una misma acción, el participante cometiese dos o más infracciones, se le impondrá la sanción que corresponda a la más grave. Si las infracciones fueran de la misma índole, se considerará que ambas configuran el siguiente tipo de infracción.
- Art. 489. Si por razones ajenas a su voluntad, el participante no llegara a realizar la infracción cuya comisión ha iniciado, se le podrá reducir prudencialmente la sanción. Esta decisión la toma el Comité de Disciplina.

- Art. 490. Si el participante desiste de manera oportuna y libremente, de realizar una acción que configura una falta, podrá ser exonerado de sanción, siempre y cuando no ha llegado a causar ningún perjuicio.
- Art. 491. En los actos de deshonestidad en asignaciones o evaluaciones de cualquier tipo en los que se cuente con pruebas objetivas (plagios escritos, validación de plagio por comparación con trabajos existentes, etc.), la sanción será impuesta sin más trámite que el informe emitido por el docente, sin perjuicio de la nota de cero (0) que obtendrá el participante en la correspondiente evaluación. Solo en este caso, si el participante no está de acuerdo con la sanción, podrá elevar una solicitud de revisión de caso al Comité de Disciplina para su revisión. Cuando el Comité de Disciplina emite la decisión a esta solicitud, esta es definitiva.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

- Art. 492. El Instituto es el único competente para determinar la comisión de infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan a través del Comité de Disciplina.
- Art. 493. El Comité de Disciplina está compuesto por el Director General, el Director de Marketing y Gestión Comercial, y el Jefe de Extensión Profesional. Además, el Director General puede incorporar temporalmente al Comité a cualquier otro miembro de la comunidad educativa para tratar casos de los que tengan conocimiento. El Comité de Disciplina es la última instancia en el procedimiento disciplinario y sus decisiones no podrán ser revisadas.
- Art. 494. El Jefe de Extensión Profesional es el responsable de la investigación y de elevar el informe, acompañando las pruebas respectivas al Comité de Disciplina.
- Art. 495. El participante involucrado presentará sus descargos ante el Jefe de Extensión Profesional, quien elevará un acta de descargo al Comité de Disciplina. Es necesario que el participante involucrado coopere en todo lo relacionado a la investigación. En caso el participante no coopere, el Comité de Disciplina tomará la decisión según la información recabada en el proceso de investigación realizado.
- Art. 496. El Comité de Disciplina evaluará y determinará la sanción respectiva de acuerdo al presente reglamento, teniendo la facultad de realizar excepciones.
- Art. 497. La aplicación de una sanción supone que la falta ha sido comprobada y que se ha dado oportunidad al descargo correspondiente.
- Art. 498. Los aspectos no contemplados en relación al régimen disciplinario serán resueltos por el Comité de Disciplina.
- Art. 499. En casos de hostigamiento sexual, además de las sanciones disciplinarias correspondientes al presente reglamento, se deberá proceder como lo indica la sección de COMITÉ DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD DEL ESTUDIANTE.

TÍTULO IX. DE LOS RETIROS, DEVOLUCIONES Y REEMBOLSOS

Art. 500. Los retiros deberán ser solicitados por correo electrónico y se aplicarán las políticas de devolución informadas y descritas en el Art. 503 del presente documento. Si el retiro se realiza hasta un (01) día hábil antes de la fecha de inicio del servicio educativo, la solicitud debe estar dirigida al Jefe de Ventas; iniciado el servicio educativo, la solicitud debe estar dirigida al Jefe de Extensión Profesional.

Para conocer los requisitos, pasos y costos del proceso, revisar el TUPA.

Art. 501. Los retiros académicos no exceptúan al participante de la deuda contraída con el Instituto hasta el momento de su asistencia.

Art. 502. Si el participante ha cancelado el total del servicio educativo y desea retirarse voluntariamente, sin haber cometido falta o causal de separación, podrá seguir los estudios faltantes en el futuro inmediato con características igual al que se retira, siempre y cuando haya dado aviso a la Jefatura de Extensión Profesional, en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles de su retiro.

Art. 503. No hay devolución de la inscripción en los servicios educativos de Extensión Profesional, salvo las siguientes excepciones:

- a. Se devuelve el cien por ciento (100%) del monto cuando el Instituto haya cambiado la fecha, horario, docente, o hizo algún tipo de modificación a la oferta inicial, considerando como plazo máximo para solicitar el retiro y la devolución antes de la fecha de inicio original.
- b. Si la persona pagó el servicio educativo completo (más de un mes) y no asistió, se le hará la devolución restando el veinte por ciento (20%) por gastos administrativos, en caso haya asistido a por lo menos una sesión, la devolución se calculará restando un mes.
- c. Si el servicio educativo tiene una duración de un mes y no asistió, se procede a la devolución restando el veinte por ciento (20%) por gastos administrativos, si asistió a una sesión o más, no procede devolución.
- d. Para las unidades didácticas de acceso asincrónico no habrá ninguna excepción para la devolución del monto cancelado.

TÍTULO X. DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIÓN

Art. 504. La constancia de estudios de Extensión Profesional es el documento que acredita que el participante está inscrito y asistiendo de manera regular a un servicio educativo en curso.

Art. 505. El Instituto podrá emitir una constancia de estudios a los participantes que así los soliciten y que cuenten con la confirmación de cumplir con los requisitos para este trámite.

Para conocer los requisitos, pasos y costos del proceso revisar el TUPA.

- Art. 506. El participante deberá recoger la constancia física de forma personal. En caso requiera que un tercero la recoja deberá contar con una carta poder simple pudiéndose verificar la entrega al tercero vía telefónica.
- Art. 507. El certificado de Extensión Profesional es el documento que acredita que el participante ha culminado y aprobado el servicio educativo.
- Art. 508. El Instituto expedirá a los participantes los certificados correspondientes a los servicios educativos desarrollados, debiendo el participante haber aprobado todas las asignaturas del plan curricular respectivo, con la calificación mínima establecida en el Art. 457 del presente reglamento.
- Art. 509. La entrega se realizará en un lapso de doce (12) días hábiles de finalizado el curso, taller y/o programa. La entrega se realizará siempre y cuando el participante haya completado el pago total del servicio educativo.
- Art. 510. El participante deberá recoger el certificado físico de forma personal. En caso requiera que un tercero lo recoja deberá contar con una carta poder legalizada pudiéndose verificar la entrega al tercero vía telefónica.
- Art. 511. El Instituto podrá emitir un duplicado del certificado correspondiente a los servicios educativos desarrollados a los participantes que así lo soliciten y que cuenten con la confirmación de cumplir con los requisitos para este trámite.
- Art. 512. El participante deberá recoger el duplicado físico de forma personal. En caso requiera que un tercero lo recoja deberá contar con una carta poder legalizada pudiéndose verificar la entrega al tercero vía telefónica.
- Para conocer los requisitos, pasos y costos del proceso revisar el TUPA.
- Art. 513. El Instituto mantendrá custodia de los certificados y constancias por un plazo máximo de doce (12) meses. Cumplido este plazo el Instituto procederá a su destrucción.

TÍTULO XI. DE LAS RECTIFICACIONES Y MODIFICACIONES DE DATOS PERSONALES

- Art. 514. La rectificación de datos personales es el proceso por el cual el participante solicita la corrección de sus datos personales, que resulten estar parcial o totalmente erróneos, en los registros del Instituto debiendo presentar para ello la sustentación correspondiente.
- Para conocer los requisitos, pasos y costos del proceso revisar el TUPA.
- Art. 515. La modificación de datos personales es el proceso por el cual el participante solicita la actualización de sus datos personales, por mandato judicial o administrativo.
- Para conocer los requisitos, pasos y costos del proceso revisar el TUPA.
- Art. 516. En caso que desee hacer algún trámite adicional, debe remitirse al proceso respectivo.

TÍTULO XII. DE LA PLATAFORMA A UTILIZAR

- Art. 517. Los participantes serán avisados previamente sobre la plataforma a utilizar, recibiendo un instructivo con indicaciones para su uso y recomendaciones. Además del respectivo usuario y contraseña.
- Art. 518. En el primer día de clases, los participantes del servicio educativo recibirán apoyo del personal encargado para ingresar a la plataforma.
- Art. 519. Debido a la regulación sobre tratamiento de datos personales, y la autorización suscrita en la ficha de contratación de las unidades didácticas de extensión, los participantes quedan terminantemente prohibidos de usar las grabaciones materia de las unidades didácticas para temas ajenos al servicio educativo brindado por el Instituto, salvo autorización expresa de este último por ser titular de la base de datos, la violación de este artículo acarreará responsabilidad civil y/o penal de quienes lo infrinjan y la expulsión del curso, taller o programa a cual pertenezca.
- Art. 520. Las plataformas y materiales incluidos en las mismas, podrán ser consultadas por los participantes hasta por el tiempo de un año posterior a la finalización del curso, taller o programa, siendo que después de dicha fecha no será posible su acceso.

TÍTULO XIII. DE LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

- Art. 521. El medio oficial de comunicación entre el Instituto y el participante es el correo electrónico institucional. Por esa razón el participante deberá revisarlo por lo menos una (01) vez al día. Además, el Instituto puede utilizar otros medios para reforzar los mensajes y disposiciones que emite.
- Art. 522. El correo institucional para las unidades didácticas de extensión estará activo por el periodo máximo de (01) año contado a partir del inicio del programa, curso o taller, posterior a este tiempo el mismo se desactivará.

TÍTULO XIV. DISPOSICIÓN FINAL

- Art. 523. Las situaciones no previstas en estas normas, serán resueltas por las instancias respectivas.

COMITÉ DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD DEL ESTUDIANTE

TÍTULO I. DE LA FINALIDAD

Art. 524. El Instituto tiene a la persona humana como centro de todo su quehacer y preocupación, por lo que ve necesario señalar las normas que regulan un adecuado comportamiento entre alumnos, docentes-alumnos y administrativos-alumnos, con la finalidad de que éste esté dentro de los parámetros del decoro y las buenas costumbres.

El Instituto reconoce su responsabilidad y compromiso de amar, respetar y proteger la dignidad e integridad de todas las personas miembros de la comunidad educativa, en especial de los menores de edad y personas vulnerables.

La Defensoría del Alumno es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los alumnos y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para velar por los derechos individuales de cada alumno.

No forman parte de la competencia de la Defensoría las reclamaciones, quejas o sugerencias de carácter colectivo, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas y cualquier otra que ya tenga establecida una vía según el reglamentos y normativas del Instituto.

TÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS

Art. 525. Los objetivos de la presente disposición son:

- a. Velar por el respeto a la dignidad de todas las personas que conforman la comunidad educativa.
- b. Promover la vivencia de nuestros valores institucionales en el trato cotidiano entre alumnos, docentes-alumnos y administrativos-alumnos.
- c. Generar un ambiente seguro, saludable y libre de agresiones de cualquier índole.
- d. Asegurar relaciones entre los alumnos libres de bullying.
- e. Velar por los intereses de los estudiantes tanto en el ámbito académico y administrativo.
- f. Establecer acciones de prevención y atención de casos de hostigamiento sexual entre los miembros de la comunidad educativa.
- g. Derivar los casos a las instancias especializadas.

TÍTULO III. DE LAS DEFINICIONES

Art. 526. Las definiciones de las presentes normas son:

- a. Se entiende por **agresión** toda acción violenta física o verbal que genera un daño físico o moral a una persona.
- b. Se entiende por **bullying** al acoso físico o psicológico al que someten, de forma continuada, a un alumno sus compañeros.
- c. Se entiende por **hostigamiento sexual** a la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o discriminatoria por razones de diferencia de sexos, no deseada o rechazada.

TÍTULO IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR

Art. 527. En caso de **agresión**:

Si algún miembro de la comunidad sufriera una agresión por parte de otro miembro de la comunidad, deberá procederse de la siguiente manera:

- a. Si la agresión es **de un alumno hacia otro alumno**, se deberá derivar el caso al Comité de Disciplina para que éste proceda de acuerdo a las disposiciones contempladas en el presente reglamento.
- b. Si la agresión es **de un alumno hacia un docente o administrativo**, se deberá derivar el caso al Comité de Disciplina para que éste proceda de acuerdo a las disposiciones contempladas en el presente reglamento.
- c. Si la agresión es de **un docente hacia un alumno o administrativo**, se deberán aplicar las medidas contempladas en el Reglamento de Docentes vigente.
- d. Si la agresión es de un **administrativo hacia un docente o un alumno**, se deberán aplicar las medidas contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de la institución.

Art. 528. En caso de **bullying**:

Si un alumno es víctima de bullying, se deberá proceder de la siguiente manera:

- a. Derivar el caso al Comité de Disciplina para que éste proceda de acuerdo a las disposiciones contempladas en el presente reglamento.
- b. Brindar el apoyo psicológico inicial a la víctima y derivar, según necesidad, a tratamiento especializado.
- c. Brindar acompañamiento tutorial a la víctima.

Art. 529. En caso de **acoso u hostigamiento sexual**:

Si un alumno considera que es víctima de acoso u hostigamiento sexual, se deberá proceder de la siguiente manera:

- a. El alumno deberá dar parte del acto de hostigamiento al Comité de Defensa y Protección de la Integridad del Estudiante. El referido Comité debe reservar la confidencialidad de los hechos, así como la identidad del denunciante, teniendo especial cuidado cuando se trata de menores de edad.
- b. El Comité de Defensa y Protección de la Integridad del Estudiante es responsable de las siguientes acciones:
 - i. Recibir la denuncia (anexo 1) y acompañar emocionalmente con las instancias idóneas a la persona víctima del hostigamiento sexual.
 - ii. Previa autorización de la víctima, poner en conocimiento de la familia de ésta los hechos ocurridos, brindando la información y acompañamiento respectivo. Si denunciantes y/o denunciados son menores de edad, la comunicación a la familia es obligatoria.
 - iii. Proporcionar información a la víctima y al presunto(a) hostigador(a) sobre el procedimiento de la denuncia.
 - iv. Calificar si el acto denunciado cuenta con indicios para ser considerado como acoso u hostigamiento sexual.
 - v. Derivar al órgano instructor la documentación probatoria obtenida para que este continúe con las investigaciones correspondientes.
 - vi. Orientar a la víctima para la comunicación con la Línea 100, centro de emergencia mujer-CEM u otra similar, para que se le brinde el soporte correspondiente.
 - vii. Registrar en el libro de incidencias y denuncias los actos relacionados al hostigamiento sexual.
 - viii. El Comité de Defensa y Protección de la Integridad del Estudiante, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, traslada la denuncia al Comité de Disciplina para el inicio de las acciones respectivas.
 - ix. El Comité de Defensa y Protección de la Integridad del Estudiante realiza el seguimiento a los procedimientos derivados de la denuncia, a fin de permanecer vigilante en el desarrollo del mismo, para lo cual coordina con la Dirección de Formación y Vida Comunitaria.

TÍTULO V. DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD DEL ALUMNO

- Art. 530. La Dirección de Formación y Vida Comunitaria es la encargada de conformar el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de Alumnos que para este caso sus funciones se encontrarán incluidas en el Comité de Defensa y Protección de la Integridad del Estudiante, que es la instancia responsable de recibir las denuncias de los hechos descritos en Art. 527, Art. 528 y Art. 529 del presente reglamento.
- Art. 531. El Comité de Defensa y Protección de la Integridad del Estudiante estará integrado por cuatro (04) miembros titulares, con sus respectivos miembros suplentes, garantizando la participación de:
- a. Un (01) representante del personal docente.
 - b. Un (01) representante del personal administrativo.
 - c. Dos (02) representantes de los alumnos.
- Art. 532. La presidencia del Comité de Defensa y Protección de la Integridad del Estudiante será ejercida por el representante del personal administrativo, debido a que mantiene continuidad en la institución a lo largo de la vigencia de dicho Comité y porque ha recibido la capacitación respectiva para ejercer de manera idónea esa responsabilidad. El presidente cuenta con voto dirimente.
- Art. 533. La conformación del Comité de Defensa y Protección de la Integridad del Estudiante prevé la participación de dos hombres y dos mujeres, tanto para los miembros titulares como para los suplentes.
- Art. 534. La vigencia de la conformación del Comité de Defensa y Protección de la Integridad del Estudiante es de dos (02) años.
- Art. 535. El tiempo de participación de los representantes elegidos está sujeto al vínculo laboral o estudiantil que tenga el representante. En caso los representantes no culminen el período establecido, deben ser reemplazados por sus respectivos suplentes y, de no contar con estos últimos, se debe elegir al reemplazante bajo los mismos mecanismos establecidos en la presente norma.
- Art. 536. La Dirección de Formación y Vida Comunitaria presentará la lista de candidatos para la elección de los representantes de los alumnos.
- Art. 537. La elección se realizará por la asamblea de alumnos, entre los candidatos propuestos. Los requisitos para para ser candidato son los siguientes:
- a. No haber sido sancionado administrativamente o tener procedimiento administrativo en curso.
 - b. No estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles o en el Registro de deudores de reparaciones civiles por delitos en agravio del Estado.
 - c. No estar condenado con sentencia firme por delito doloso.

- d. No tener la condición de procesado por los delitos de terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas u otros vinculados a corrupción.
 - e. No estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
 - f. No tener una medida de separación temporal del Instituto.
 - g. Contar con clara vocación de servicio.
 - h. Evidenciar conciencia social.
 - i. Evidenciar consistente formación humana y criterios éticos.
 - j. Tener capacidad para asumir cargos de responsabilidad.
 - k. Evidenciar un comportamiento probo y coherente.
- Art. 538. Los integrantes del Comité de Defensa y Protección de la Integridad del Estudiante deberán presentar a la Dirección de Formación y Vida Comunitaria una declaración jurada de no incurrir en alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior. La institución se reserva la posibilidad de hacer la verificación correspondiente.
- Art. 539. La elección de los representantes del personal docente y personal administrativo se realizará por la asamblea de docentes y administrativos, de acuerdo a las siguientes indicaciones:
- a. Se presentarán listas de candidatos por pares, las cuales deben estar conformadas por dos (02) hombres y dos (02) mujeres, para cubrir los cargos de titulares y suplentes, respetando la proporción entre sexos.
 - b. Los candidatos deberán cumplir con los requisitos señalados en el Art. 537 del presente reglamento.
- Art. 540. Una vez conformado el Comité de Defensa y Protección de la Integridad del Estudiante, se exigirá a todos los miembros, titulares y suplentes, que firmen un acuerdo de confidencialidad, con la finalidad de preservar la identidad de las personas involucradas en las denuncias.
- Art. 541. El Comité de Defensa y Protección de la Integridad del Estudiante se reunirá de manera ordinaria una (01) vez por periodo académico y, de manera extraordinaria, cada vez que se presente una denuncia.
- Art. 542. La Dirección de Formación y Vida Comunitaria actuará como una instancia de asesoría del Comité de Defensa y Protección de la Integridad del Estudiante.
- Art. 543. Pasado el plazo de vigencia del Comité de Defensa y Protección de la Integridad del Estudiante (dos años), la Dirección de Formación y Vida Comunitaria se hará cargo del nuevo proceso electoral, para lo cual aplicará el presente reglamento.

TÍTULO VI. DISPOSICIÓN FINAL

- Art. 544. Los aspectos no considerados en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección General tomando en cuenta lo señalado en el Procedimiento de Investigación y Sanción contra el Hostigamiento Sexual y el documento denominado “Disposiciones Particulares Contra el Hostigamiento Sexual en el Instituto del Sur”.

POSIBLES TESTIGOS

Nombres y apellidos	
Teléfono	

Nombres y apellidos	
Teléfono	

Nombres y apellidos	
Teléfono	

Fecha: / /

Firma del Denunciante